

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

| | |
|-------------------------------|--|
| EMPRESA CONTRATANTE | ALIANZA TERRESTRE S.A.S |
| NIT. | 830.087.371-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE |
| EMPRESA CONTRATISTA | TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S. |
| NIT. | 811.041.306-6 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CLAUDIA MOLINA JURADO |
| CONTRATO A DESARROLLAR | <ul style="list-style-type: none"> • CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS identificada con Nit 811003209-8, domiciliada en la Cr 63 A A 32 D 31 Medellín, Colombia, con teléfono 3217650754. • ACI AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION identificada con Nit 811.036.423-1, domiciliada en la Cl 41 # 55-80 Plaza Mayor Of. 303 Medellín, Colombia, con teléfono 3115057877. • LATAM COLOMBIA AIRLINES identificada con Nit 890.704.196-6, domiciliada en la Transv 93 #51-93 Bodega 20 Piso 2 Puerta del sol, Bogota-Colombia, con sede Medellín teléfono 3164720431 • ENHANCE TRAVEL COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.331.059-2, domiciliada en la Cr 38 B 40-78 Medellín-Antioquia con teléfono 3012139826 • QUANTA TELECOMUNICACIONES S.A.S identificada con Nit 890.937.367, domiciliada en la Circular Sur 3 # 73-72 Medellín-Antioquia con teléfono 4118787 ext 215 – 3117874188 • METROSALUD Identificada con Nit 800.058.016, domiciliada en Cr 50 No. 44-27 Ed. Sacaquin, Medellín, Antioquia. Teléfono 3187160909 • METROPARQUES Identificada con Nit 890.984.630-1, domiciliada en la Cra 70 # 16-04 Medellín, Antioquia, con teléfono 3103584169. • UNIVERSIDAD DEL CES identificada con Nit 890.984.002-6, domiciliada en la Cl 10 A 22-04 Medellín, Colombia, con teléfono 3017791589. • COLEGIO LUIS AMIGO Identificada con Nit. 800.144.757-7 Domiciliada en la Carrera 63C 73 SUR 01 La estrella, Con Teléfono 4447679 – 3202340. • MUNICIPIO DE LA ESTRELLA identificada con Nit 890.980.782, domiciliada en la Cl 80 Sur No. 58-78 Estrella, Colombia, con teléfono 5407446. • EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA identificada con NIT 890.984.423-3, domiciliada en la Cra 53 No. 40 A 31 Medellín, Colombia, con teléfono (4) 3856000. • CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN Identificada con Nit. 900.625.317-7, domiciliada en la Cl 72 A N 48-70 Medellín, con |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | teléfono 4446425. <ul style="list-style-type: none"> • TELEMEDELLIN identificada con NIT 811.006.762-3, domiciliada en la Cra 64 C 72-58 Medellín, Colombia, sede Medellín, con teléfono (4) 4489590. • MUNICIPIO DE MEDELLIN Identificada con Nit 890905211-1. Calle 44 # 52-165 Centro Administrativo la Alpujarra, Medellín, Antioquia. Teléfono 3003988799 • TELEANTOQUIA Identificada con Nit 890937233-0. CALLE 44 53A 11, Medellín, Antioquia. Teléfono 3116403851 • ESU - EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS Identificada con Nit 890984761. CR 48 CL 20 114 T 3 P 5, Medellín, Antioquia. Teléfono 3135239693 |
| PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS | SNN458 |

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de los contratos mencionados, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que facilita el vehículo por convenio se denomina la empresa CONTRATISTA.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: LA EMPRESA CONTRATANTE prestará los servicios a las empresas mencionadas en el encabezado en el vehículo tipo **MICROBUS** de placas **SNN458**, marca **NISSAN** modelo **2007**, propietaria MARIA VICTORIA GALEANO OSORIO, identificada con CC 43898985, Tarjeta de Operación **288846** vigencia **7/12/2023**, conductor NELSON DE JESUS VELEZ FERNANDEZ N° licencia 71397038 vigencia **11/08/2024**.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE acordará con cada empresa a la que presta el servicio de transporte, la forma de pago.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.2 del decreto 1079 del 2015 los conductores deben ser contratados directamente por la empresa vinculadora o afiliadora así las cosas esta entidad asumirá los gastos que genere la contratación de los conductores que conducen los vehículos incluidos en este convenio, o en su defecto vigilará que los conductores estén afiliados al sistema de seguridad social.

SEXTA: COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: El mantenimiento de cada vehículo será responsabilidad de cada una de las empresas de acuerdo a lo establecido en sus políticas o según su programa de mantenimiento; de la misma forma el pago de los seguros de responsabilidad civil



contractual y extracontractual y el Soat son responsabilidad de cada empresa y están obligadas a mantenerlos vigentes durante toda la prestación del servicio; así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SEPTIMA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio ante el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transportes, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la



elaboración del documento que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico.

DECIMA QUINTA: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte), en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo, será responsable del pago la empresa contratante.

DECIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

DECIMA SEPTIMA Este convenio tiene una vigencia del 18 de marzo de 2023 hasta el 18 de junio de 2023.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 18 días del mes de marzo de 2023 en la ciudad de Medellín.



AlianzaTerrestre
Compromiso y seguridad en todo momento
NIT: 830087371-2

LUIS EDISON ARISTIZABAL
C.C. 98.555.937
ALIANZA TERRESTRE S.A.S
EMPRESA CONTRATANTE



"PAISATOURS"
NIT: 811741306-6

CLAUDIA MOLINA JURADO
C.C. 1.039.473.997
TURISMO DE ANT. PARA COLOMBIA S.A.S.
EMPRESA CONTRATISTA